

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: BOCOYNA, BUENAVENTURA, MATAMOROS, NONOAVA, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SANTABÁRBARA, SATEVÓ, SAUCILLO, TEMÓSACHIC, SANTA ISABEL, CHÍNIPAS, JANOS, CORONADO, COYAME DEL SOTOL, CUSIHUIRIACHI Y PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
1034/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHÍNIPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Chínipas pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.50%

FONDO ADICIONAL

0.42%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chinipas para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chínipas, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Chínipas.

II.- DERECHOS	
I.- Mercados Municipales	
Cuota mensual, por metro cuadrado	7.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	15.00
2.- Asignación de número oficial	15.00
III.- Licencias de Construcción	
1.- Autorización de planos, por metro cuadrado	1.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	12.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
a) De asfalto	255.00
b) De concreto	370.00
4.- Banquetas y Bardas	9.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a) Urbano, por metro cuadrado	1.00

b) Rústico, por hectárea	383.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	383.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador, y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios Municipales	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	100.00
2.- Los mismos conceptos anteriores, a perpetuidad	150.00
VI.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Matanza	
a) Por cabeza de bovino	100.00
b) Por cabeza de porcino	
c) Por cabeza de ovino o caprino	1.00
d) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	7.00
e) Aves y lepóridos	1.00
2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	10.00
b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su venta	20.00
c) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	1.00

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción	
a) Ganado Mayor, por cabeza	44.00
b) Ganado menor, por cabeza	22.00
4.- Uso de corrales	
a) Ganado mayor, por cabeza, diario	44.00
b) Ganado menor, por cabeza, diario	22.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno	22.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	22.00
7.- Por servicio de báscula	
a) Ganado mayor en pie, por cabeza	22.00
b) Ganado menor en pie, por cabeza	22.00
c) Carne en canal, por cada uno	22.00
8.- Mostrenquería	
Se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	
a) Bovino y equino \$44.00 por transportación y \$44.00 por día o fracción por concepto de alimentación	44.00
b) Cerdos y ovicaprinos \$22.00 por transportación y \$22.00 por día o fracción por concepto de alimentación	22.00
9.- Derecho por degüello (por cabeza)	100.00
a) Por bovino	44.00
b) Por porcino	22.00
c) Por equino	44.00
d) Por ovicaprino	14.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	50.00
2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas)	150.00
3.- Por actas (del Registro Civil)	75.00
4.- Por pase de ganado (por cabeza)	25.00
5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	100.00
6.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.)	50.00
7.- Por actas de nacimiento (para estudiantes)	35.00
8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	50.00
b) Finca	25.00
c) Lote	20.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
1.- Frente a aparatos estacionómetros	
a) Por hora	1.00
b) Por mes	50.00
c) Semestral	275.00
2.- Uso de zonas exclusivas para	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	22.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	22.00
c) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	22.00

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.									
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00								
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00								
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	200.00								
X.- Alumbrado Público.									
<p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente Tabla:</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>CUOTA DAP BIMESTRAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TARIFA 1 RESIDENCIAL</td> <td>\$ 42.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA DAC RESIDENCIAL</td> <td>\$ 50.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA 2 COMERCIAL BT</td> <td>\$ 100.00</td> </tr> </tbody> </table>		CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL	TARIFA 1 RESIDENCIAL	\$ 42.00	TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$ 50.00	TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$ 100.00
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL								
TARIFA 1 RESIDENCIAL	\$ 42.00								
TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$ 50.00								
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$ 100.00								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>CUOTA DAP MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TARIFA OM COMERCIAL MT</td> <td>\$ 75,000.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA HM COMERCIAL MT</td> <td>\$ 75,000.00</td> </tr> </tbody> </table>		CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	TARIFA OM COMERCIAL MT	\$ 75,000.00	TARIFA HM COMERCIAL MT	\$ 75,000.00		
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL								
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$ 75,000.00								
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$ 75,000.00								
<p>Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p>									

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Chínipas

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Chínipas

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	593,053.85	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	4,162,433.20	
Productos	\$	0.00	
Aprovechamientos	\$	277,290.28	
Total de Ingresos Propios			\$ 5,032,777.33

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	12,141,305.30	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,303,810.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	20,000.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	283,380.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,406,465.76	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	220,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	258,969.02	
Gasolina y Diesel 30%	\$	223,950.00	
Fondo de Fiscalización	\$	652,872.00	
Total de Participaciones			\$ 17,510,752.08

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	17,022,704.79	
F.A.F.M.	\$	3,959,341.26	
			\$ 20,982,046.05
Total Global			\$ 43,525,575.46